



481

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2012-00015-00

Se abstiene el despacho de pronunciarse, respecto de lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a que las pruebas de oficio, no son susceptibles de recursos, tal como lo manifestó el mismo togado (Art. 2º art. 43 C.G.P), aunado a que se está dando aplicación al numeral 4º del artículo 42 ibídem.

Se conmina al peticionario para que evite efectuar insinuaciones sin justificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2014-00044-00

Requírase nuevamente a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Normalización de Tierras, para que de respuesta a nuestra petición contenida en el Oficio N. 1295-C.

Recuérdese a esa entidad que, por mandato constitucional- Artículo 113 de la Constitución Política, todos los órganos del Estado están obligados a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y para garantizar una pronta y cumplida administración de justicia a las partes que intervienen en este asunto, es necesaria la información que se solicitó.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada, mediante anotación en el estado No. 015, hoy 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



249

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

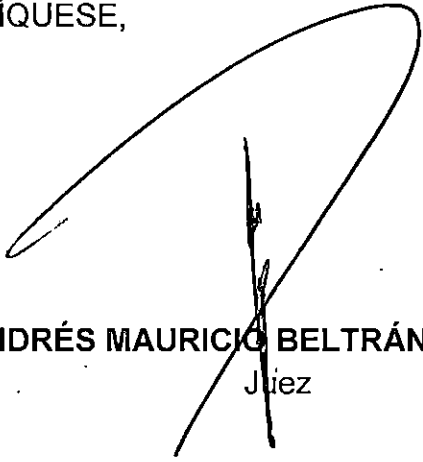
2014-00195-00

Requiérase nuevamente a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Normalización de Tierras, para que de respuesta a nuestra petición contenida en el Oficio N. 1306-C.

Recuérdese a esa entidad que, por mandato constitucional- Artículo 113 de la Constitución Política, todos los órganos del Estado están obligados a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y para garantizar una pronta y cumplida administración de justicia a las partes que intervienen en este asunto, es necesaria la información que se solicitó.

De otra parte, requiérase a la parte actora, para que allegue la prueba trasladada decretada a petición de parte (folio 54 anverso)

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



1052

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2012-00307-00

Por ser procedente la petición elevada por el Liquidador, se prorroga el término para presentar el inventario de activos y pasivos, en seis (6) días más.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2013-00056-00

Del informe presentado por el Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



75

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2018-00014-00

En proveído adiado el 10 de septiembre de 2018, por petición de las partes, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta el día 30 de enero del presente año. Como ha vencido el término de suspensión, se hace necesario reanudar el proceso, como lo ordena el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Ordenar la reanudación del proceso, por vencimiento del término de la suspensión solicitada.

Secretaría, controle el término legal dentro del cual los ejecutados pueden presentar excepciones de mérito, o cancelar la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

REF: 2014-0009

En atención a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar nuevamente a la Superintendencia de Sociedades para que de manera puntual certifique cual es el estado actual de la sociedad G2 SEISMIC SUCURSAL COLOMBIA, y si fue adsorbida por alguna otra sociedad identificarla íntegramente.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación
en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019,
siendo las 7:30 a.m.

CARLO ANDRÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

221

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

REF: 2018-0057

En atención a la documental que antecede, se declara terminado el proceso laboral de la referencia por cumplimiento al acuerdo de conciliación realizado en audiencia del 23 de enero de 2019, en consecuencia archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILLO ANDRÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

123

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

REF. 2013-00167

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartir aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

REF: 2009-00181

Se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades financieras GNB SUDAMERIS; DAVIVIENDA; COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; FIDUCOLDEX.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento con lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2018, so pena de ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2018-00052-00

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de la parte pasiva (fls.112 al 113).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **8:00 am del 4 de abril de 2019**, para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, así mismo deben comparecer los testigos.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

Por lo anterior, se decretan las pruebas pedidas oportunamente por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

a.- Documental: Ténganse como pruebas las aportadas con el libelo genitor, en cuanto al mérito probatorio que éstos puedan tener (Fol. 7-41)

b.- Inspección judicial: Al inmueble objeto de la usucapión, la cual se llevará a cabo en la fecha ya prevista.

c.- Testimonios. Escúchense en declaración a los señores ROSALINA CAMACHO DE FERREIRA y JOSÉ VICENTE TAPIERO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PARTE DEMANDADA: CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Carmelo Andrés Riveros Montilla
Secretario

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

2018-00086-00

Se procede a resolver las peticiones presentadas por las partes.

Inicialmente, debe tenerse notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada, del auto de mandamiento ejecutivo, conforme a la manifestación que hicieron en el escrito que antecede.

De otra parte, el artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión del proceso: "...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Encuentra el despacho que la solicitud presentada cumple con las exigencias de la norma en cita, por cuanto las partes de común acuerdo han hecho la solicitud y fijaron un término definido.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada BRAGANZA S.A.S, del auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar la suspensión del proceso hasta el día 26 de junio de 2019, tal como lo solicitaron las partes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 015, hoy, 20 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario